

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «S. A. Hilaturas Badiella», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), avenida Caudillo, 365, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana, y fibra acrílica en cable o en hilados, por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica, previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

Uno.—Prendas minguadas.—Se considerarán prendas minguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas, corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

Dos. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejidos continuos. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricado en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo, se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente, en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a él anexo) cuando se trata de importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

Tres.—Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no responden a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napas, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana o sus mezclas con las fibras sintéticas mencionadas, contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

En los tres casos anteriores, los coeficientes fijados para la lana son igualmente aplicables para los hilados de las fibras sintéticas mencionadas en el párrafo primero de este apartado, y cuando la importación de dichas fibras no se realice en forma de hilados, las cantidades a importar se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

En lugar de cada 100 kilogramos de hilados podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

Segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma interesada desde el 7 de octubre de 1974 hasta la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», también darán derecho a reposición, siempre que:

a) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición concedida.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de las prendas exportadas, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición pedida.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el Decreto 972/1964.

Tercero.—Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—En estas concesiones se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición conteni-

das en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias para la ejecución de la mencionada Ley, aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

492

*ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Llonch, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, etc., por exportaciones de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Llonch, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), prorrogado por Orden de 17 de septiembre de 1969,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Llonch, S. A.», por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1964), prorrogado por Orden de 17 de septiembre de 1969, para importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable por exportaciones de hilados y tejidos de lana, y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

493

*ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Coexpan, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno (en granza), por exportaciones previamente realizadas de láminas coextruidas, a base de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coexpan, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno (en granza), por exportaciones previamente realizadas de láminas coextruidas, a base de poliestireno, o mezclas de éste con otros materiales plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Coexpan, S. A.», con domicilio en Aluminio, 12, Torrejón de Ardoz (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno (en granza) (P. A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de láminas coextruidas de poliestireno, o de mezclas de éste con otros materiales plásticos (P. A. 39.02.C.2), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de poliestireno contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho poliestireno, en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos. El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje, en peso, que de poliestireno contienen las láminas de exportación (excluidas las otras materias plásticas o los concentrados de color), para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Genera-